



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 251 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES POR EL USO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA LA COMISIÓN DE DELITOS.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
de la Ciudad de México, I Legislatura.

P r e s e n t e

La suscrita, Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 251 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El blindaje de vehículos constituye una herramienta que ha sido concebida como medida de protección para diversos fines, entre ellos, para mitigar y/o contener ataques con armas de fuego. Su uso se ha ido trasladando del ámbito de la milicia y las policías civiles al del uso particular al alcance de la ciudadanía que requiera o desee contar con medidas de protección.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Blindadores de Automotores (AMBA):

“Un vehículo blindado es aquel que tiene protegido todo su habitáculo con cristales y materiales que evitan la penetración de proyectiles a su interior, respetando la ingeniería propia de la unidad, transformando y adaptando al peso adicional generando algunos sistemas como el de su suspensión y



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

frenos. Los primeros vehículos blindados surgen en Europa a consecuencia de la primera guerra mundial.

En Norteamérica se empiezan a blindar vehículos en 1940. Es hasta los años 60 cuando la necesidad de algunos jefes de estado de contar con esta protección, que surgen fábricas dedicadas al blindaje en Europa y Estados Unidos. Para los años 70 la inseguridad y las guerrillas en Sudamérica y África permiten la proliferación de la industria, hasta llegar a la instalación de la línea de producción de blindajes en algunas armadoras de vehículos de Europa.”¹

De acuerdo con dicha Asociación, en México el blindaje tiene sus orígenes en el año de 1973, como un complemento táctico para las patrullas de la policía, sin embargo, señala, es hasta 1995 cuando se comienzan a blindar vehículos particulares. En países como México, Colombia, Perú y Brasil los blindajes son en su gran mayoría para el uso local.

De igual forma, dicha Asociación afirma que Brasil y México son los países que blindan el mayor número de unidades por año a nivel mundial y se trata de una industria nueva con menos de 10 años, mientras que en el caso de Colombia, esta industria se inició hace 20 años.

En términos de legalidad, el blindaje de autos se encuentra bajo la supervisión de la Secretaría de Gobernación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, a través del denominado Registro Público Vehicular (REPUVE).

Para tal efecto, según señala la Secretaría de Gobernación, se debe presentar un “aviso de blindaje de vehículos” por parte de quienes blinden vehículos que vayan

¹ <https://amba.com.mx/>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

a circular en el territorio nacional. Para lo cual, deberá presentarse un escrito dirigido a la Dirección General del Registro Público Vehicular, acompañado en por un Disco Compacto (CD) en el que se indiquen los avisos a presentar conforme a la información establecida en el ANEXO III del “Acuerdo 03/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los procedimientos de operación del Registro Público Vehicular y los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las inscripciones, los avisos y las notificaciones por medios de comunicación electrónica, a que se refieren la Ley del Registro Público Vehicular y su Reglamento”².

Adicionalmente, las empresas o establecimientos que se dediquen al blindaje deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SCFI-2000, la cual establece las características de protección de los materiales utilizados y los métodos de prueba por los que deben ser evaluados³. Dicha Norma, establece las especificaciones que deben cumplir los materiales que son resistentes a impactos balísticos y que no implican contacto corporal, los cuales se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, establece los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones. Es importante tener presente que el proceso de blindaje de cualquier producto puede alterar las características originales establecidas por su fabricante.⁴

Señalado lo anterior, si bien se considera que el uso de blindajes en vehículos particulares es una opción válida para quienes buscan contar con medidas de protección, lo cierto es que **desde hace varios años se ha venido dando un fenómeno en donde se aprovecha el uso de vehículos equipados con blindaje para la comisión de diversos delitos**, principalmente los relacionados con ataques

² <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/aviso-de-blindaje-de-vehiculos>

³ <http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2001/142scfi.pdf>

⁴ Ídem.

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE****DIPUTADA****morena**

I LEGISLATURA

contra las instituciones de seguridad. Dicho fenómeno, se ha dado prácticamente en todo el país. Cabe señalar que, en muchos casos, el tipo de blindaje empleado es del tipo “artesanal”, lo que implica que es instalado por personas que no poseen o no pertenecen a una empresa o establecimiento constituido formalmente.

Para muestra de lo anterior, cabe recordar el relativamente reciente atentado que sufrió el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Omar García Harfuch en fecha 26 de junio, donde lamentablemente fallecieron 3 personas. En dicho atentado pudo constatarse la ambivalencia del blindaje de vehículos, por un lado, su utilidad para los cuerpos de seguridad al permitir contener un ataque con armas de muy alto calibre; y por el otro, la utilidad que este tipo de equipamiento tiene para los grupos delincuenciales. Esto último luego de que se diera a conocer que para llevar a cabo el cobarde ataque, se emplearon, entre otros vehículos, dos camionetas, una suburban y una Dodge Ram con redilas y blindaje artesanal⁵.

Ante ello, es inevitable reflexionar en cómo un equipamiento pensado para evitar crímenes ahora puede ser utilizado para la comisión de los mismos, permitiendo a los criminales hacer frente a los cuerpos de seguridad e impidiendo en buena medida una reacción efectiva por parte de éstos, pues facilita la huida de los delincuentes, con lo cual se facilita a su vez la impunidad.

Es por lo anterior que resulta necesario incorporar en el Código Penal, sanciones para quienes se valgan de este tipo de equipamiento para la comisión de delitos y a su vez, sanciones para quienes fabriquen, acopien, importen o instalen equipo de blindaje, profesional o artesanal que sea utilizado para realizar algún hecho ilícito.

⁵ <https://piedepagina.mx/ataque-a-garcia-harfuch-el-cjng-tendio-trampa-fallida-en-las-lomas/>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la adición planteada por el presente instrumento legislativo.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
(Sin correlativo)	<p>ARTÍCULO 251 Bis. A quien posea vehículos blindados y los aproveche para la comisión de algún delito reconocido por el presente Código, la pena se incrementará en una mitad del supuesto que corresponda, exceptuando aquellos que se consideren culposos.</p> <p>A quienes fabriquen, acopien, importen o instalen equipo de blindaje, profesional o artesanal, sin un fin lícito que pueda ser o sean utilizados para agredir o cometer algún delito, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres hasta nueve años de prisión.</p>

La adición planteada por la presente iniciativa se enmarca dentro de la lógica jurídica que persigue el Título Décimo Séptimo, denominado “*Delitos Contra la Seguridad Colectiva*”, el cual posee un Capítulo I denominado a su vez “*Portación, Fabricación e Importación de Objetos Aptos Para Agredir*”.

Cabe destacar que se señala expresamente que las penas consideradas no serán aplicables en caso de delitos considerados culposos, como aquellos relacionados con accidentes de tráfico y todos aquellos en donde el blindaje no sea un elemento determinante o que favorezca, ayude o facilite la comisión de un delito de naturaleza culposa, pues en esos casos el equipamiento del blindaje no fue concebido o adquirido para un fin que mantenga relación directa con el delito de que se trate.

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE****DIPUTADA****morena**

I LEGISLATURA

A mayor abundamiento, la finalidad de esta adición radica en sancionar a aquellas personas que adquieran o equipen vehículos con blindaje, bajo su modalidad profesional o artesanal, con la finalidad última de cometer un delito o que dicho equipamiento favorezca, ayude o facilite la comisión de uno o más hechos ilícitos. Asimismo, es importante precisar que la adición que se plantea no busca de ninguna forma criminalizar u obstaculizar la labor que realizan las diversas empresas legalmente constituidas dedicadas al blindaje de automotores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 251 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 251 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 251 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 251 Bis. A quien posea vehículos blindados y los aproveche para la comisión de algún delito reconocido por el presente Código, la pena se incrementará en una mitad del supuesto que corresponda, exceptuando aquellos que se consideren culposos.

A quienes fabriquen, acopien, importen o instalen equipo de blindaje, profesional o artesanal, sin un fin lícito que pueda ser o sean utilizados para agredir o cometer algún delito, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres hasta nueve años de prisión.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

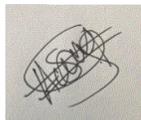
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de agosto de 2020.

S U S C R I B E

DocuSigned by:



9DF2A15E4878474...

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE